



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-014513
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2026 16:06
Radicado entrada

No. Expediente 8031/2026/OFI

AVISO:

Asunto: Notificación Resolución No. 0784 de 30 de marzo de 2022 Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO - Exp:4424

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la **Resolución No. 0784 de 30 de marzo de 2022** "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO	41.761.183	No reclamado

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co, dirigido al Grupo Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica.



Continuación oficio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A, la notificación del presente acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra



q3ax PZVz mOIR jJUA +yQC b6+y Oll=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

RESOLUCIÓN 0784

(30 de marzo de 2022)

"Por la cual se libra un mandamiento de pago"

La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la ley 8 de 1992, Ley 1086 de 2006, el Estatuto Tributario, la Resolución 321 del 2007, la Resolución 2225 del 05 de agosto de 2010 y la Resolución 412 de 15 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2009/00770, seguido por la señora CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO identificada con la CC No. **41.781.183**, en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, en contra de FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, mediante providencia de 12 de diciembre de 2012, se ABSOLVIO a las demandadas de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Surtido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el Tribunal Superior de Bogotá, mediante decisión del 29 de abril de 2013 CONFIRMA integralmente la sentencia apelada y se abstiene de condenar en costas en dicha instancia.

Interpuesto el recurso extraordinario de CASACION, la Corte Suprema de Justicia, puso fin al litigio a través de pronunciamiento de fecha 5 de junio de 2019, en el sentido de NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, pero condena en COSTAS a cargo de la recurrente: CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO y en favor de las demandadas NACION-MINPROTECCION, MINHACIENDA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, fijando en \$4.000.000,00 las agencias en derecho.

Las costas así ordenadas, fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho Judicial de conocimiento el 2 de agosto de 2019 en la suma ordenada por la Corte Suprema de Justicia, equivalente a \$4.000.000,00 a cargo de la demandante CARMENZA RODRIGUEZ DE ROMERO y en favor de las demandas replicantes NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ya señaladas, que intervinieron en el trámite de Casación, lo cual significa que a cada una de ellas corresponde la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)

El auto que aprueba la anterior liquidación fue notificado por estado de 05 de agosto de 2019.



q3ax PZVz mOtr jUA +yQC b6+y Oll=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

RESOLUCIÓN No. **0784** De **30 de marzo de 2022** Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se libra un mandamiento de pago"

De conformidad con lo estipulado en el literal b) del artículo 85 de la Ley 1940 de 2018 según el cual, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad llamada a realizar el recaudo de la totalidad de las costas de las entidades de la rama ejecutiva, que dentro de un proceso, sean beneficiarias de costas judiciales, tal como se cita a continuación:

"ARTÍCULO 83. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa." Negrilla fuera de texto

Las anteriores providencias se encuentran en firme, lo cual significa que la señora CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO, en su condición de parte demandante, adeuda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de la Protección Social, la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) equivalente a las dos quintas partes del valor de la condena en costas, que como ya se mencionó fueron tasadas en la suma de \$4.000.000.00.

Los documentos descritos, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), concordante con el artículo 5 de la Ley 1086 de 2008 que disponen:

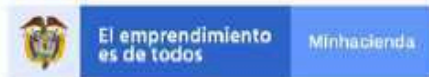
"ARTÍCULO 99. – DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos por la ley.

(.....)"

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

En cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito radicado con No. 2-2019-042219 de 28/10/2019, así como a través de llamadas telefónicas de fechas 12/12/2019 y 08/02/2020 se procedió a efectuar el correspondiente cobro persuasivo a la señora CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO, así como también en la visita



RESOLUCIÓN No. **0784** De **30 de marzo de 2022** Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se libra un mandamiento de pago"

efectuado a este Ministerio por la misma señora Rodríguez el 07/02/2020, como consecuencia de la llamada realizada y conforme a la documental obrante en el expediente, sin que a la fecha haya sido posible el pago del valor adeudado por ésta, no obstante la actuaciones del Despacho en tal sentido.

Es preciso señalar que mediante Resolución 1001 del 04/10/2020 emitida por el Señor Ministro de Hacienda, publicada en el Diario Oficial No. 51298 de 27 de abril de 2020, se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por las razones y circunstancias allí señaladas, que, si bien suspendía el término de caducidad y prescripción, no suspendía el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

La suspensión mencionada, terminó con la expedición de la Resolución 2379 de Octubre 6 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51820 de 7 de octubre de 2021 emitida igualmente por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía de cobro coactivo a favor de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NIT. 899.999.090-2 y en contra de la señora CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO, identificada con la C.C. No. 141.761.183, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.600.000,00)** de conformidad con la parte motiva de esta providencia, más los intereses legales correspondientes liquidados al uno por ciento (1%) mensual, de conformidad con lo ordenado en la Ley 68 de 1923, desde el 6 de agosto de 2019, día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto de aprobación de costas y se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la misma. (Expediente 4114)

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia No. 00700200108, Fondos Comunes, Convenio Código 11132, Portafolio 130101, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá proponer las excepciones legales a que haya lugar (Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Resolución 321 de 2007).

ARTÍCULO TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudiesen existir ante autoridades judiciales y/o administrativas de propiedad de este ejecutado.

Librense los oficios correspondientes.



q3ax PZVz mOIR jUA +yQC b6+y Oll=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio



RESOLUCIÓN No. **0784** De **30 de marzo de 2022** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se libra un mandamiento de pago"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, señora CARMENZA RODRIGUEZ ROMERO, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta, vencidos los cuales se procederá a efectuar la notificación por correo, conforme a lo dispuesto por el artículo 826, 566 y 569 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007.

PARAGRAFO. - No obstante, y mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de salud y Protección Social, mediante el Decreto 417 del 20 de marzo de 2020 y que actualmente rige hasta el 30 de abril 2022 (Resolución 304 de 23 de febrero de 2022), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 de 2020, según el cual la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el ejecutado podrá remitir su escrito de respuesta y todas sus actuaciones, al correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 de la Ley 6ª de 1992).

NOIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 de marzo de 2022**

LILIANA MARIA
ALMEYDA
GOMEZ

Firmado digitalmente por
LILIANA MARIA ALMEYDA
GOMEZ
Fecha: 2022.03.31 09:20:54
-05'00'

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

APROBÓ: Liliana Maria Almeyda Gómez.

ELABORÓ: Ruth Marina Polo Gutiérrez

DEPENDENCIA: Subdirección Jurídica



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comento, se fija el día 20 de febrero de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 26 de febrero de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA
MARIA ALMEYDA GOMEZ